

ANEXO I -SUBSIDIOS ENERGETICOS FOCALIZADOS

El presente mecanismo rige a partir del 01 de febrero de 2026, entendiéndose que la primera declaración jurada será presentada el día 10 de marzo de 2026, incluyendo la asignación porcentual del volumen inyectado (DJ SEGMENTACION) y los subsidios facturados durante el mes de febrero de 2026 (DJ SUBSIDIOS).

1. SUBSIDIO ENERGETICO FOCALIZADO:

El presente Anexo I punto 1. SUBSIDIO ENERGETICO FOCALIZADO, contiene la Metodología y Procedimiento Informativo de subsidio energético focalizado (usuarios con y sin subsidio), para que las empresas Productoras adjudicatarias del Plan Gas.Ar y ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA – ENARSA (antes Integración Energética Argentina S.A. - IEASA) y los productores de gas licuado de (GLP) por redes, todas ellas en adelante EMPRESAS PROVEEDORAS, facturen las inyecciones de gas natural y GLP a las distribuidoras y/o subdistribuidoras que adquieran gas natural y GLP directamente de las EMPRESAS PROVEEDORAS, identificando en forma diferenciada los volúmenes consumidos por los usuarios con y sin subsidio, de acuerdo al tipo de suministro (GN o GLP). A dicha asignación porcentual de gas natural se aplicará el nuevo precio anual uniforme (PAU), en tanto para la asignación de volumen de GLP, se aplicará el precio establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº RESOL-2025-278-APN-SE#MEC, aprobados por la Secretaria de Energía y las bonificaciones determinadas en el artículo 7º del Decreto Nº DECTO-2025-943-APN-PTE, considerando para los usuarios con subsidio lo establecido en el artículo 5º del mencionado Decreto, en relación a lo determinado en el artículo 1º de la Resolución Nº RESOL-2022-686-APN-SE#MEC.

- A. A efectos de posibilitar la facturación de las EMPRESAS PROVEEDORAS aplicando en el PAU y en el precio del GLP la composición porcentual de los consumos efectuados correspondientes a los Usuarios con y sin subsidio:
1. Las Distribuidoras y/o Subdistribuidoras que adquieran gas directamente (en adelante tanto para gas natural como para GLP por redes) de las EMPRESAS PROVEEDORAS, deberán informar a estos últimos, en carácter de declaración jurada, dentro de los diez (10) días corridos de finalizado el mes correspondiente a las entregas efectuadas, la composición porcentual de los consumos, conforme los volúmenes consumidos por los usuarios con y sin subsidio, considerando los precios establecidos en la Resolución Nº RESOL-2026-23-APN-SE#MEC (PAU) y la Resolución Nº RESOL-2025-278-APN-SE#MEC (precio GLP) vigentes aprobadas por la Secretaria de Energía y las Bonificaciones determinadas en el Anexo II IF-2025-143839560-APN-SE#MEC aprobado por el artículo 7º del decreto Nº DECTO-2025-943-APN-PTE, según corresponda (conforme al modelo de Declaración Jurada que obra como “Anexo II – DJ – SEF” según Nº - IF-2026-15972712-APN-GCER#ENARGAS.
 2. Dentro del mismo plazo del punto anterior, las distribuidoras y/o subdistribuidoras que adquieran gas directamente, deberán remitir al ENARGAS copia fiel de la declaración jurada enviada a cada uno de las EMPRESAS PROVEEDORAS y su correspondiente acuse de recibo o constancia de entrega donde conste fehacientemente su recepción y de donde surjan claramente los porcentajes informados.
 3. En caso de corresponder, las Distribuidoras deberán incorporar en su declaración jurada la composición porcentual de los consumos efectuados por los usuarios de las subdistribuidoras de su área licenciada que no compren el gas natural por cuenta propia, según lo definido en el Decreto Nº DECTO-2025-943-APN-PTE y la Resolución Nº RESOL-2026-23-APN-SE#MEC en relación a los usuarios con y sin subsidio, teniendo en consideración lo instruido en los artículos 5º y 7º del Decreto Nº DECTO-2025-943-APN-PTE.

A tal fin, las subdistribuidoras, deberán informarle a la Distribuidora de su área licenciada, en carácter de Declaración Jurada, dentro de los cinco (5) días corridos posteriores de finalizado el mes correspondiente a facturar el volumen de gas entregado a sus usuarios con y sin subsidio, conforme los volúmenes consumidos, en relación a lo definido en el Decreto N° DECTO-2025-943-APN-PTE. La mencionada declaración jurada deberá tener el formato establecido en el “Anexo III – DJ – SEF SDB” según IF-2026-15972887-APN-GCER#ENARGAS.

4. En caso que la Subdistribuidora no presente a la Distribuidora de su área licenciada la declaración jurada mencionada en el numeral anterior en el tiempo y forma antes establecido, esta última podrá facturarle a la Subdistribuidora, hasta que esta regularice dicha situación, los consumos efectuados según su propia composición porcentual determinada, según los lineamientos establecidos en el presente anexo.
5. Para la presentación de las declaraciones juradas mencionadas en los puntos 1 y 3, tanto las Distribuidoras como las Subdistribuidoras, deberán tener en consideración el registro de usuarios proporcionado por la Autoridad de Aplicación y puestos a disposición por el ENARGAS que contienen los usuarios con y sin subsidio conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2025-943-APN-PTE y la Resolución N° RESOL-2026-13-APN-SE#MEC.

Las Distribuidoras y Subdistribuidoras, partiendo de la facturación emitida y aplicando un método de prorrateo lineal, deberán obtener el volumen consumido por dichos usuarios en el mismo mes calendario del año inmediato anterior considerando los topes de consumos previstos en la Resolución N° RESOL-2022-686-APN-SE#MEC. Con relación al GLP, se aplicará lo establecido en el ANEXO II IF-2026-05271774-APN-SSTYPE#MEC, aprobado por el artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2026-13-APN-SE#MEC. Dichos volúmenes determinarán la composición porcentual de los usuarios con y sin subsidio.

Por otro lado, el volumen de los usuarios Entidades de Bien Publico y Clubes de Barrio y Pueblo (zona fría y zona no fría), deberán ser incluidos en el volumen de usuarios con subsidio.

6. Una vez finalizado el proceso de facturación del gas entregado, y transcurrido el plazo por el cual dicha facturación es informada a esta Autoridad Regulatoria, el ENARGAS determinará en base a los volúmenes efectivamente entregados y facturados la composición porcentual correspondiente a los usuarios con y sin subsidio conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2025-943-APN-PTE, Resolución N° RESOL-2026-13-APN-SE#MEC y Resolución N° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC. La composición determinada se notificará a las Distribuidoras y Subdistribuidoras que adquieran gas directamente a las EMPRESAS PROVEEDORAS.
7. Dentro de los cinco (5) días corridos de recibida la notificación de los porcentajes establecidos en el numeral anterior, las Distribuidoras y Subdistribuidoras que adquieran gas directamente a las EMPRESAS PROVEEDORAS, deberán informar a estas últimas, los porcentajes con el fin de que las EMPRESAS PROVEEDORAS efectúen los ajustes a la facturación que fuesen necesarios.
8. Dentro de los diez (10) días corridos de recibido la notificación de los porcentajes establecidos en el punto N° 5 del presente ANEXO, las Distribuidoras y Subdistribuidoras que adquieran gas directamente a las EMPRESAS PROVEEDORAS, deberán informar al ENARGAS el cumplimiento de lo instruido en el punto anterior.

2. SUBSIDIOS:

- A. El presente Anexo I punto 2. SUBSIDIOS contiene la metodología y procedimiento de información, en concordancia con el artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2025-24-APN-SE#MEC y al artículo 6° de la Resolución N° RESOL-2026-23-APN-SE#MEC, en lo que respecta a la unificación de los mecanismos de compensación de los menores ingresos que perciban las prestadoras del servicio de distribución de gas natural por redes, como consecuencia de la aplicación de los programas de subsidios que impliquen bonificaciones sobre el PAU. En tales casos, los montos a compensar, que

se relacionen con el gas natural, se descontarán de las sumas a abonar por las prestadoras del servicio de gas a las EMPRESAS PROVEEDORAS y serán compensadas directamente a estas últimas, a través de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, con aplicación de los mecanismos previstos en el “Cálculo de las Compensaciones” -Puntos 62 y ss.- del Anexo según IF-2020-78251723-APN-SE#MEC, al Decreto N° 892/20 y su modificatorio.

- B. A los efectos de compensar los descuentos en facturación con las EMPRESAS PROVEEDORAS de gas, se define la siguiente información que seguidamente se detalla, la cual deberá ser remitida al ENARGAS los días diez (10) de cada mes, por parte de las Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas Natural y todas aquellas Subdistribuidoras que adquieren el gas natural directamente de las EMPRESAS PROVEEDORAS, conforme los parámetros indicados a continuación y en carácter de declaración jurada del Anexo IV - DJ SUBSIDIO - GN N° IF-2026-15973691-APN-GCER#ENARGAS, la cual contiene información sobre compras de gas natural, montos de las bonificaciones y la determinación proporcional del subsidio de acuerdo a la asignación de compra a cada EMPRESA PROVEEDORA. El monto que surja de este procedimiento deberá ser incluido en la declaración jurada del Anexo II – DJ - SEF (N° IF-2026-15972712-APN-GCER#ENARGAS), remitiendo la misma, de manera diferenciada con el monto correspondiente a cada EMPRESA PROVEEDORA:
- a. Las Subdistribuidoras que adquieran gas a su Distribuidora zonal, deberán informarle a la Distribuidora de su área licenciada, en carácter de Declaración Jurada, dentro de los cinco (5) días corridos posteriores de finalizado el mes correspondiente, los montos subsidiados a sus usuarios por concepto según la declaración jurada Anexo IV - DJ SUBSIDIO - GN N° IF-2026-15973691 -APN-GCER#ENARGAS.
 - b. La Distribuidora incorporará los valores informados por las Subdistribuidoras de su área de licencia en su declaración jurada, contemplada en el punto 2. B. b Anexo IV - DJ SUBSIDIO - GN según N° IF-2026-15973691-APN-GCER#ENARGAS. A fin de que la Licenciataria proceda a considerar el monto subsidiado dentro de la facturación que le emita a la Subdistribuidora o genera el circuito administrativo que considera más conveniente, de corresponder.
 - c. La declaración jurada Bonificaciones a Usuarios del Anexo IV - DJ SUBSIDIO - GN (N° IF-2026-15973691-APN-GCER#ENARGAS) presentada al ENARGAS, en los plazos establecidos en el punto 2. B. no implicará conformidad por parte de la Autoridad Regulatoria, debido a que las mismas serán sujetas a procedimientos de controles de auditoría, a posteriori de su presentación. En consecuencia, cualquier diferencia y/o inconsistencia será informada a la Licenciataria y, de manera preliminar, no se informará a la Secretaría de Energía, hasta tanto se regularice dicha situación.
- C. Las declaraciones juradas del punto 1.A.2. y 2. B. inc. a), b) y c), deberán ser remitidas al ENARGAS, en formato Excel, mediante el sitio Web S.A.R.I. (www.enargas.gov.ar) utilizando el tipo de archivo GCER-DIGITALIZADOS (consultar instructivo como enviar archivos contenedores en el sitio web del SARI).
- D. En caso de corresponder, ante presentaciones rectificativas de información del protocolo FCU-DS.1, las Distribuidoras y Subdistribuidoras podrán ajustar los montos oportunamente remitidos. Dichos ajustes serán incorporados en la declaración jurada del periodo en curso o subsiguientes.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO I -SUBSIDIOS ENERGETICOS FOCALIZADOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.